

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Expediente Coactivo N° 006522-S-2021-SUTRAN/06.4.4-EC
Auxiliar Coactivo: Dennise Nathalie Espinoza Mayta

RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA

OBLIGADO : REYNALDO ROSMEL HUANCO HUMPIRE (76933893)
DIRECCIÓN OBLIGADO : VILLA UNION ZON A COM 2 G 32 - ALTO SELVA ALEGRE - AREQUIPA - AREQUIPA
RESPONSABLE SOLIDARIO(1) : APAZA CANAZA JUAN ALEX(43249636)
DIRECCIÓN RESP. SOLIDARIO(1) : JR. PUMACAHUA S/N. URB. SANTA ROSA II ETAPA MZ-L L-16 JULIACA - SAN ROMAN - PUNO
ENTIDAD : SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS – SUTRAN

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO

Lima, 05 de noviembre de 2021

VISTO: La documentación remitida por el órgano competente con Memorando N° 001360-2021-SUTRAN-SGPSTPM; y, en mérito al procedimiento de ejecución coactiva del acto administrativo, cuyo contenido se detalla:

Resolución de Sanción	Monto de la Sanción (S/.)	Gastos	Costas	Pago a Cuenta	Total a Pagar (*) (S/.)	Codigo de Pago
4020019494-S-2020-SUTRAN/06.4.1	4,300.00	24.20	36.08	0.00	4,360.28	9600000533

*Calculado a la fecha de emisión de la presente resolución.

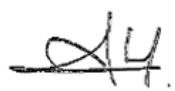
De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9°, 10° 12°, 14° y 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, se notifica al obligado la presente resolución a efectos de dar inicio al procedimiento de ejecución coactiva, concediéndose un **PLAZO DE SIETE (7) DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente a la recepción de la misma, para cancelar el monto indicado, el cual, incluye las costas y gastos, **BAJO APERCIBIMIENTO DE DICTARSE LAS MEDIDAS CAUTELARES** correspondientes, conforme a lo dispuesto por el numeral 17.1 del Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Se adjunta a la presente, copia de la(s) Resolución(es) de Sanción(es) detallado(s) generador(es) de la obligación, así como su(s) respectivo(s) cargo(s) de notificación y constancia de haber quedado consentido o cause estado el acto administrativo del procedimiento sancionador, según lo dispuesto en el numeral 15.2 del Artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

El presente acto tiene vigencia desde el día siguiente de su notificación y contra el mismo no cabe interposición de recurso impugnatorio.

Base legal:

Artículos 9°, 10° 12°, 14°, 15° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.


YASSMIN ATENAS VALDOVINOS MORANTE
Ejecutora Coactiva
SUTRAN


DENNISE NATHALIE ESPINOZA MAYTA
Auxiliar Coactivo
SUTRAN

Lugar de pago: Banco de la Nación / Código de Pago N° 5014 / Código de Transacción N° 9660 / Datos a señalar: DNI/RUC, Num. Expediente Coactivo (solo caracteres numéricos) y Monto a Pagar / Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS – SUTRAN / RUC: 20536902385. Después de realizar el pago, sírvase comunicar el pago realizado con atención al Ejecutor Coactivo que suscribe la presente, adjuntando copia del voucher, por mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>) o al siguiente correo electrónico: consultascoactivas@sutran.gob.pe

Para suspender el presente procedimiento sírvase comunicar el pago con atención al Ejecutor Coactivo que suscribe la presente, adjuntado copia del voucher, por mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>) o al siguiente correo electrónico: consultascoactivas@sutran.gob.pe. Información adicional sobre el presente procedimiento puede solicitarla mediante mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>), caso contrario puede comunicarse a la Central telefónica de la SUTRAN 01-200-4555 anexos 4555, 4791, 4557, 4565 y 4668 o remitir su consulta vía correo electrónico a la siguiente dirección: consultascoactivas@sutran.gob.pe

CONSTANCIA DE EXIGIBILIDAD 01565-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Señor:

EJECUTOR COACTIVO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias, comunico a usted que la obligación detallada en el siguiente cuadro, ha quedado consentida y firme por no haberse interpuesto recurso impugnativo dentro del plazo establecido y encontrarse pendiente de pago.

N°	Administrado	Documento de Deuda	N° Expediente	Monto de Deuda	N° RSD de Sanción	Fecha RSD	Fecha de Notificación RSD
1	REYNALDO ROSMEL HUANCO HUMPIRE (P) / APAZA CANAZA JUAN ALEX (S1)	Acta Nro: 7012000617	026562-2020-017	S/.4,300.00	4020019494-S-2020-SUTRAN/06.4.1	21/08/2020	20/01/2021 (P) / 20/01/2021 (S1)

* Cuando la constancia tiene mas de un administrado se añadira: Principal = (P), Solidario = (S)

Lima, 20 de agosto de 2021.


ADRIÁN ALBERTO ZÁRATE REYES
 Sub Gerente
 Subgerencia de Procedimientos de
 Servicios de Transporte y de
 Pesos y Medidas

Se adjunta:

- Documentos pertinentes digitalizados del Expediente a fin de que se sirva darle el trámite que por ley corresponde.



ACTA DE CONTROL N°
7012000617
D.S.017-2009-MTC

F.1

Infracción

INFRACCIÓN DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACIÓN CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado

- Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente

Quiénes suscriben la presente acta nos identificamos como inspectores acreditados de la SUTRAN, informamos el objeto y el sustento legal de la acción de fiscalización, cumpliendo con lo señalado en la normativa vigente.

Agente Infractor: Conductor
Placa: V9X482
Raz. Soc./Nom: APAZA CANAZA JUAN ALEX
RUC/DNI: 43249636
Fecha y Hora Int.: 24/06/2020 23:47:42
Fecha y Hora Fin: 25/06/2020 00:00:36
Conductor 1: REYNALDO ROSMEL HUANCO
N° Licencia: H76933893
Lugar de Int.: PUNO-PUNO-PUNO KM. 1353 + 96
Origen Viaje: JULIACA
Destino Viaje: PUNO
Material/Mercancía Transp.: pasajeros
Coordenadas: -15.8164342 -70.0337301
Inspector: TP41119

Desc. hechos: AL MOMENTO DE LA INTERVENCIÓN SE VERIFICA QUE, PRESTA SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. SE ENCONTRÓ A 02 PASAJEROS, QUIEN MANIFIESTAN DIRIGIRSE DE LA CIUDAD DE JULIACA CON DESTINO A PUNO. SE IDENTIFICÓ A JONATAAN VIZA QUISPE CON DNI 46868008 Y GISELA ESCOBAR QUISPE CON DNI 48236977 QUIENES MANIFIESTAN HABER PAGADO 200 SOLES POR EL SERVICIO. SE APLICA LA MEDIDA PREVENTIVA RETENCIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR, INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO -RETIRO DE 02 PLACAS METÁLICAS ORIGINALES, DELANTERA Y POSTERIOR. PARTIDA REGISTRAL DEL VEHÍCULO N° 60787423 INTERVENIDO EN YANAMAYO KM 1354

Medios Probatorios: Fotografías
Cualificación de la infracción: Muy Grave
Medida Administrativa: Retiene Licencia | Internamiento Vehicular
Sanción: Multa 1 UIT
Observación Intervención:
Observación Inspector:

La medida preventiva impuesta deberá ser cumplida estrictamente, bajo apercibimiento expreso de ser denunciado penalmente por desobediencia o resistencia a la autoridad, ante su incumplimiento.

Firma de Intervenido
DNI: 76933893

Firma del Inspector
CI: TP41119

De considerarse la presentación de algún descargo puede realizarse en la Sede Principal o en las oficinas regionales de la SUTRAN (*). Para lo cual dispone de cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente de entregado el presente documento de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tránsito Sumario en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

De ser el caso, de acuerdo a la Ley N° 29380, Ley de Creación de la



ACTA DE INTERNAMIENTO N°
0000004143

En PUNO a los 25 días del mes de junio del año 2020, siendo las 00:00:36 horas, en cumplimiento del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, se levantó el Acta de Control N° 7012000617, mediante la cual se procede a ejecutar la medida de Internamiento Preventivo al vehículo de Placa V9X482 intervenido en PUNO-PUNO-PUNO KM. 1353 + 96, de propiedad de APAZA CANAZA JUAN ALEX, identificado con RUC/DNI/CE N° 43249636 con domicilio en VILLA UNION ZON A COM 2 G 32 - ALTO SELVA ALEGRE - AREQUIPA - AREQUIPA, con las siguientes características:

Clase: M1
Color: GRIS OSCURO METÁLICO
Año Fab.: 2019
Marca: TOYOTA
Categ.: M1
Estado: operativo

Se procede a ejecutar el internamiento Preventivo del vehículo de placa V9X482 al cual será depositado en la dirección VILLA UNION ZON A COM 2 G 32 - ALTO SELVA ALEGRE - AREQUIPA - AREQUIPA, dentro del plazo de 24 horas de levantada la presente acta la cual inicia a las 00:00:36 del 25/06/2020 y concluye a las 00:00:36 del 26/06/2020

Asimismo, se procedió a realizar el retiro de las placas metálicas de las placas de rodaje posterior y delantera del vehículo, dejando constancia expresa del presente acto



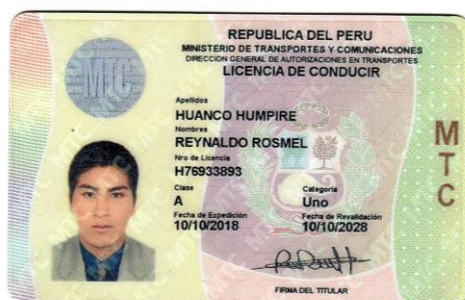
En este estado de la diligencia se dispuso el traslado del vehículo a VILLA UNION ZON A COM 2 G 32 - ALTO SELVA ALEGRE - AREQUIPA - AREQUIPA, lugar donde será depositado hasta el levantamiento de la medida preventiva. Habiéndose designado como depositario del vehículo al señor APAZA CANAZA JUAN ALEX, identificado con RUC/DNI/CE N° 43249636 con domicilio en VILLA UNION ZON A COM 2 G 32 - ALTO SELVA ALEGRE - AREQUIPA - AREQUIPA en calidad de PROPIETARIO se le instruyó en sus obligaciones, con lo que se dio por finalizada la diligencia, firmando las partes asistentes a este acto.

Observaciones: Se aplica medida preventiva retiro de placa internamiento vehicular y retención de licencia

La medida preventiva impuesta deberá ser cumplida estrictamente, bajo apercibimiento expreso de ser denunciado penalmente por desobediencia o resistencia a la autoridad, ante su incumplimiento.

Firma de Intervenido
DNI: 76933893

Firma del Inspector
CI: TP41119





RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA
N° 4020019494-S-2020-SUTRAN/06.4.1

Lima, 21 de agosto de 2020

VISTO: El expediente administrativo N° 026562-2020-017, y;

CONSIDERANDO:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Del inicio del procedimiento sancionador

Que, mediante Acta de Control N° 7012000617 de fecha 25 de junio de 2020, se inició el procedimiento administrativo sancionador, contra **REYNALDO ROSMEL HUANCOS HUMPIRE** en su calidad de conductor y **APAIZA CANAZA JUAN ALEX**, en su calidad de propietario y prestador del servicio, del vehículo de placa de rodaje N° **V9X482** (en adelante el administrado); por la comisión de la infracción tipificada con Código F.1 del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal a) Infracciones contra la Formalización del Transporte del del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, RNAT); otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles a fin que presente sus descargos correspondientes, asimismo, se aplicó la medida preventiva de retención de Licencia de Conducir N° **H76933893**, y de internamiento del vehículo de placa de rodaje N° **V9X482** (retiro de planchas);

Que, con el Informe Final de Instrucción N° 5220008173-2020-SUTRAN/06.4.1 (en adelante, Informe Final), la autoridad instructora¹ concluyó que el administrado ha incurrido en la comisión de la infracción tipificada con Código F.1 del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal a) Infracciones contra la Formalización del Transporte del RNAT, al haber realizado a través del vehículo de placa de rodaje N° **V9X482**, el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente;

Del análisis del Procedimiento Administrativo Sancionador

Que, asimismo, de los Sistemas de Información Documental de la SUTRAN, en relación al Acta de Control N° 7012000617; se aprecia el **Pate Diario N°793491** mediante el cual se formula descargo; el mismo que no presenta ningún medio probatorio que permita desvirtuar los hechos recogidos en el Acta; por lo que corresponde resolver en mérito a los documentos que obran en el expediente administrativo.

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su literal e) del artículo 16, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano encargado de otorgar autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte bajo su ámbito de competencia;

Que, el artículo 50.1 del RNAT, señala textualmente lo siguiente: "Toda persona natural o jurídica deberá obtener la autorización correspondiente antes de prestar el servicio de transporte terrestre (...). Ninguna persona puede prestar el servicio ni operar hasta el otorgamiento de la autorización correspondiente";

De la responsabilidad del administrado

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99° del RNAT, se tiene que la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, o de la comisión de una infracción a las normas previstas en el citado reglamento, es objetiva; en adición a ello, el numeral 8) del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe como uno de los principios de la potestad sancionadora administrativa, la causalidad, la misma que establece que: "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable";

Que, por lo expuesto, ha quedado acreditada la responsabilidad del administrado en la comisión de la infracción tipificada con código F.1 del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal a) Infracciones contra la Formalización del Transporte del RNAT; por lo que existe mérito para la imposición de la sanción correspondiente;

Que, el Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal a) Infracciones contra la Formalización del Transporte del RNAT, establece que la sanción aplicable por la comisión de la infracción tipificada con código F.1, es la multa equivalente a una (1) Unidad Impositiva Tributaria;

De la medida preventiva

Que, por otro lado, de la revisión de los actuados se advierte que se aplicó la medida preventiva de retención sobre la Licencia de Conducir **H76933893**, al administrado, en virtud del sub numeral 112.1.15° del numeral 112.1 del artículo 112° del RNAT, así como también la medida preventiva de internamiento preventivo del vehículo con placa de rodaje N° **V9X482** en virtud del sub numeral 111.1.2 del numeral 111.1 del artículo 111° del RNAT;

Que, no obstante a lo antes señalado en el párrafo precedente, el numeral 26.2 del artículo 26 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece que "(...). **La imposición de las medidas preventivas por parte de la autoridad competente se rige por lo dispuesto en el presente inciso; así como en los artículos 157° y 256° del TUO de la LPAG en lo que sea aplicable**". Asimismo, concordante a ello, el numeral 157.3 del artículo 157° del TUO de la LPAG establece que "Las medidas caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento (...)" y el numeral 256.8 del artículo 256° del mencionado cuerpo normativo establece que "Las medidas de carácter provisional se extinguen por la resolución que pone fin al procedimiento en que se hubiesen ordenado (...)".

Por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en los artículos antes mencionados, corresponde declarar la caducidad de las medidas preventivas y disponer el levantamiento de las mismas;

De la medida correctiva

Que, por su parte el artículo 246 del TUO de la LAPG, establece que las entidades pueden dictar medidas correctivas, asimismo el numeral 251.1 del artículo 251 del citado cuerpo normativo, señala que: "Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la

¹Órgano encargado de la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador, designada como órgano instructor mediante Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2 de fecha 1 de marzo de 2019

² Artículo 112.- Retención de la Licencia de Conducir

112.1 La retención de la licencia de conducir puede ser efectuada por la autoridad competente, incluida la PNP, y procede en los siguientes casos:

(...)

112.1.15 Por prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado

infracción a su estado anterior (...) Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto".

Ahora bien, el numeral 26.3 del artículo 26 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (en adelante la Ley de Transporte y Tránsito Terrestre), señala que: "Entre las medidas correctivas que pueden dictarse se encuentran las siguientes: (...) e) otras que se consideren necesarias para revertir los efectos de la conducta infractora o evitar que esta se produzca nuevamente en el futuro."

Que, en ese sentido, se concluye que la autoridad administrativa, puede disponer la aplicación de una medida correctiva, debiendo concurrir para ello conjuntamente: (i) estar debidamente tipificada, (ii) ser razonable y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y (iii) garantizar la tutela del bien jurídico tutelado, siendo estos los recogidos por el numeral 251.1 del artículo 251 del TUO de la LAPG;

Al respecto, sobre el primero de los referidos elementos, tenemos que las medidas correctivas se encuentran tipificadas en el numeral 251.1 del artículo 251 de la Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, así con relación al segundo y tercer elemento se tiene que, el artículo 3 de la Ley General de Transporte³, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto, en ese sentido el permitir que el administrado siga realizando el servicio de **transporte de personas**, sin contar con las autorizaciones correspondientes, pone en peligro la seguridad y vida de las personas, bien jurídico que debe protegerse; razón por la cual corresponde ordenar, las medidas correctivas de (i) El internamiento del vehículo, materializado en la custodia de la planchas metálicas, y (ii) Retención de Licencia de conducir, por un plazo de treinta (30) días hábiles, debiendo la Unidad Desconcentrada custodiar las mismas;

Que, esta autoridad, conforme a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2:

RESUELVE:

Artículo 1°: SANCIONAR a REYNALDO ROSMEL HUANCOS HUMPIRE en su calidad de conductor identificado con DNI N° 76933893 y APAZA CANAZA JUAN ALEX, identificado con DNI/RUC N° 10432496363, en su condición de propietario y prestador del servicio del vehículo de placa de rodaje V9X482, con una multa de S/ 4,300.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES) equivalente a una (01) Unidad Impositiva Tributaria⁴, pago que deberá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. - CADUCAR las medidas preventivas impuestas y ORDENAR como medidas correctivas; (i) el internamiento del vehículo, materializado en la custodia de las placas y (ii) la retención de la Licencia de conducir, por las consideraciones señaladas en la presente resolución; ambas por un plazo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 3°. - ENCARGAR a la Unidad Desconcentrada correspondiente, la custodia de las placas y licencia de conducir.

Artículo 4°. - NOTIFICAR al administrado en el domicilio fijado en el presente expediente, a fin de que tome conocimiento de la presente resolución; y de conformidad con lo establecido en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, contra la presente resolución procede el recurso administrativo de apelación. En caso de no interponerlo dentro del plazo de quince (15) días hábiles, la sanción impuesta quedará firme y se procederá a su ejecución.

Regístrese y Comuníquese.



ADRIAN ALBERTO ZARATE REYES
Subgerente
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de
Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

³ LEY N° 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE

Artículo 3.- Del objetivo de la acción estatal

La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

⁴ Siendo el valor de la UIT calculado en base al monto establecido para el año 2020 mediante Decreto Supremo N° 380-2019-EF

Destinatario: APAZA CANAZA JUAN ALEX			
Domicilio: JR. PUMACAHUA S/N. URB. SANTA ROSA II ETAPA MZ-L L -16 - JULIACA - SAN ROMAN - PUNO		Distrito: JULIACA	Provincia: SAN ROMAN
		Región: PUNO	

DATOS DE RECEPCIÓN: Apellidos y Nombres de la persona con quien se entienda la diligencia: <u>Apaza Canaza Juan Alex</u> Tipo de documento: DNI ☒ OTRO ☐ N° de documento de identidad: <u>43249636</u> No exhibió documento: ☐ Relación con el administrado: ☒ Titular. ☐ Familiar. () ☐ Empleado. ☐ Representante. ☐ Otros. ()	MOTIVOS DE NO ACUSE DE RECIBO 1. Por Negativa de recepción: ☐ No quiso recibir el Cargo. ☐ Recibe Cargo y se niega a firmar. ☐ Recibe Cargo y se niega a dar sus datos. 2. Persona no capaz. ☐ 3. Domicilio cerrado. ☐ 4. Dirección no existe: ☐ Sin calle. ☐ Sin manzana. ☐ Sin número. ☐ Otro Visitas <table><tr><th>1ra</th><th>2da</th></tr><tr><td>☐</td><td>☐</td></tr><tr><td>☐</td><td>☐</td></tr><tr><td>☐</td><td>☐</td></tr><tr><td>☐</td><td>☐</td></tr><tr><td>☐</td><td>☐</td></tr><tr><td>☐</td><td>☐</td></tr></table>	1ra	2da	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	ACTA DE NOTIFICACIÓN Siendo las _____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del Administrado cuyos datos figuran en el Cargo de Notificación N° 2000293290 con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en dicho Cargo. Al respecto, dejo constancia que: ☐ Luego de la segunda visita efectuada al referido domicilio se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. ☐ No fue posible efectuar la notificación conforme se señala en el presente documento (Motivos de no acuse de recibo); Visitas efectuadas Primera Visita Fecha: <u>20/04/2021</u> Hora: <u>11:10</u>
1ra	2da															
☐	☐															
☐	☐															
☐	☐															
☐	☐															
☐	☐															
☐	☐															

Fecha y hora en que se realizó la recepción Fecha: <u>20/04/2021</u> Hora: <u>11:10</u>	CARACTERÍSTICAS RELEVANTES DEL INMUEBLE: Color de Fachada N° de pisos Suministro de luz N° Material de la Puerta Metal () Madera () Vidrio () Otros:..... Otras: _____
Firma <u>[Firma]</u>	DATOS DEL NOTIFICADOR Apellidos y Nombres: <u>ZIRENA CATAJONA JOLÉ</u> DNI: <u>01309202</u> Firma: <u>[Firma]</u>
Se deja constancia de la 1ra visita y su reprogramación por los motivos señalados, indicándose que la 2da visita se realizará el día ____/____/____	Segunda Visita Fecha: ____/____/____ Hora: ____
Observaciones:	DATOS DEL NOTIFICADOR Apellidos y Nombres: DNI : Firma:

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA
NOTIFICACION N°: 2000293290

Autoridad que Expide el Documento	ADRIAN ALBERTO ZARATE REYES
Tipo de Documento: N° Resolución: 4020019494-S-2020-SUTRAN/06.4.1	

8<

ACTA DE 2da VISITA NOTIFICACION N°: 2000293290	
Siendo las _____ horas del día ____/____/____, me constituí en el domicilio del administrado <u>APAZA CANAZA JUAN ALEX</u> Ubicado en <u>PUNO - SAN ROMAN - JULIACA : JR. PUMACAHUA S/N. URB. SANTA ROSA II ETAPA MZ-L</u> con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: <u>N° Resolución: 4020019494-S-2020-SUTRAN/06.4.1</u>	
Pese a las diligencias efectuadas se constató la no posibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación: ☐ El domicilio se encontraba cerrado. ☐ No se ha encontrado persona capaz en el domicilio. Por lo que se procedió a levantar un Acta por la visita realizada y a dejar bajo puerta del domicilio el (los) documento (s). Se deja constancia que de esta forma el administrado ha sido bien notificado.	

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:

8<

ACTA DE 1era VISITA NOTIFICACION N°: 2000293290	
Siendo las _____ horas del día ____/____/____, me constituí en el domicilio del administrado <u>APAZA CANAZA JUAN ALEX</u> Ubicado en <u>PUNO - SAN ROMAN - JULIACA : JR. PUMACAHUA S/N. URB. SANTA ROSA II ETAPA MZ-L</u> con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: <u>N° Resolución: 4020019494-S-2020-SUTRAN/06.4.1</u>	
Sin embargo, se constató la imposibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación: ☐ El domicilio se encontraba cerrado. ☐ No se ha encontrado persona capaz en el domicilio. Por lo que se le comunica que se visitará nuevamente su domicilio en la fecha que se señala a continuación ____/____/____	

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:

Destinatario: REYNALDO ROSMEL HUANCO HUMPIRE			
Domicilio: VILLA UNION ZON A COM 2 G 32 - ALTO SELVA ALEGRE - AREQUIPA - AREQUIPA	Distrito: ALTO SELVA ALEGRE	Provincia: AREQUIPA	Región: AREQUIPA

DATOS DE RECEPCIÓN: Apellidos y Nombres de la persona con quien se entienda la diligencia: <u>Apaza Canaza Juan Alex</u> Tipo de documento: DNI ☒ OTRO ☐ N° de documento de identidad: <u>43249636</u> No exhibió documento: ☐ Relación con el administrado: - Titular: ☐ - Familiar: <u>sobrino</u> ☒ - Empleado: ☐ - Representante: ☐ - Otros: ☐	MOTIVOS DE NO ACUSE DE RECIBO 1. Por Negativa de recepción: - No quiso recibir el Cargo. ☐ - Recibe Cargo y se niega a firmar. ☐ - Recibe Cargo y se niega a dar sus datos. ☐ 2. Persona no capaz. ☐ 3. Domicilio cerrado. ☐ 4. Dirección no existe: - Sin calle. ☐ - Sin manzana. ☐ - Sin número. ☐ - Otro: ☐	ACTA DE NOTIFICACIÓN Siendo las _____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del Administrado cuyos datos figuran en el Cargo de Notificación N° 2000293291 con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en dicho Cargo. Al respecto, deajo constancia que: - Luego de la segunda visita efectuada al referido domicilio se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. ☐ - No fue posible efectuar la notificación conforme se señala en el presente documento (Motivos de no acuse de recibo); ☐ Visitas efectuadas Primera Visita Fecha: <u>20/10/2021</u> Hora: <u>11:30</u>
---	--	--

Fecha y hora en que se realizó la recepción Fecha: <u>20/10/2021</u> Hora: <u>11:30</u>	CARACTERÍSTICAS RELEVANTES DEL INMUEBLE: Color de Fachada: _____ N° de pisos: _____ Suministro de luz N°: _____
Firma: <u>[Firma]</u>	Material de la Puerta Metal () Madera () Vidrio () Otros: _____

Se deja constancia de la 1ra visita y su reprogramación por los motivos señalados, indicándose que la 2da visita se realizará el día ____/____/____

Observaciones:

Se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General ley N° 27444 ☐

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Apellidos y Nombres: <u>ZIRENA CANTACORA JOLIE</u>	
DNI: <u>01709002</u>	Firma: <u>[Firma]</u>

Segunda Visita
Fecha: ____/____/____ Hora: ____

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Apellidos y Nombres:	
DNI:	Firma:

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA
NOTIFICACION N°: 2000293291

Autoridad que Expide el Documento	ADRIAN ALBERTO ZARATE REYES
-----------------------------------	-----------------------------

Tipo de Documento:
N° Resolución: 4020019494-S-2020-SUTRAN/06.4.1

ACTA DE 2da VISITA
NOTIFICACION N°: 2000293291

Siendo las _____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del administrado REYNALDO ROSMEL HUANCO HUMPIRE Ubicado en AREQUIPA - AREQUIPA - ALTO SELVA ALEGRE - VILLA UNION ZON A COM 2 G 32 - ALTO con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° Resolución: 4020019494-S-2020-SUTRAN/06.4.1

Pese a las diligencias efectuadas se constató la no posibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:
☐ El domicilio se encontraba cerrado. ☐ No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo que se procedió a levantar un Acta por la visita realizada y a dejar bajo puerta del domicilio el (los) documento (s). Se deja constancia que de esta forma el administrado ha sido bien notificado.

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Apellidos y Nombres:	
DNI:	Firma:

ACTA DE 1era VISITA
NOTIFICACION N°: 2000293291

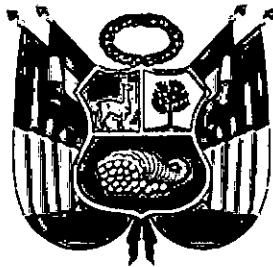
Siendo las _____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del administrado REYNALDO ROSMEL HUANCO HUMPIRE Ubicado en AREQUIPA - AREQUIPA - ALTO SELVA ALEGRE - VILLA UNION ZON A COM 2 G 32 - ALTO con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° Resolución: 4020019494-S-2020-SUTRAN/06.4.1

Sin embargo, se constató la imposibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:
☐ El domicilio se encontraba cerrado. ☐ No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo que se le comunica que se visitará nuevamente su domicilio en la fecha que se señala a continuación ____/____/____

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Apellidos y Nombres:	
DNI:	Firma:

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN GERENCIAL
Nº 4321003035-S-2021-SUTRAN/06.4

Lima, 23 de junio de 2021.

VISTOS: El Acta de Control N° 7012000617 de fecha 24 de junio de 2020, la Resolución de Subgerencia N° 4020019494-S-2020-SUTRAN/06.4.1 de fecha 21 de agosto de 2020, el Parte Diario N° 867718 de fecha 18 de febrero de 2021 y el Parte Diario N° 870517 de fecha 26 de febrero de 2021; antecedentes correspondiente al Expediente Administrativo N° 026562-2020-017, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

Que, mediante la Resolución de Subgerencia N° 4020019494-S-2020-SUTRAN/06.4.1 de fecha 21 de agosto de 2020 (en adelante, **Resolución de Sanción**), la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas (en adelante, **la Subgerencia**), resolvió sancionar a **REYNALDO ROSMEL HUANCO HUMPIRE**, identificado con DNI N° 76933893, en su condición de conductor del vehículo de placa N° V9X482 (en adelante, **el Administrado**), y a **APAZA CANAZA JUAN ALEX**, identificado con RUC N° 10432496363, en su condición de responsable solidario del referido vehículo (en adelante, **la Propietario**), con una **MULTA DE S/ 4,300.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES)** equivalente a **UNA (1) UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA – UIT**, por la comisión de la infracción tipificada con el Código F.1¹ del Anexo 2 de la Tabla de Infracciones y Sanciones, correspondiente al literal a) "Infracciones contra la Formalización de Transporte", del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias (en adelante, **el RNAT**);

Que, la Subgerencia remitió a esta Gerencia el expediente administrativo N° 026562-2020-017, junto con los Partes Diarios N° 867718 de fecha 18 de febrero de 2021 y N° 870517 de fecha 26 de febrero de 2021, a través de la cual, el propietario interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Sanción;

II. SOBRE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Que, sin entrar en el análisis del argumento formulado por el Administrado en su recurso de apelación, esta instancia estima pertinente efectuar algunas precisiones relacionadas a la tramitación del procedimiento administrativo sancionador;

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

Que, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019 (en adelante, **TUO de la LPAG**) dispone que el recurso de apelación debe dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna

¹ Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC:

ANEXO 2 Tabla de Infracciones y Sanciones (Decreto Supremo N° 017-2009-MTC)				
a) Infracciones contra la Formalización del Transporte				
Código	Infracción	Calificación	Consecuencia	Medidas Preventiva aplicables según corresponda
F.1	INFRACCION DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION: Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado.	Muy Grave	Multa de 1 UIT	Retención de la licencia de conducir. Internamiento preventivo del Vehículo



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 4321003035-S-2021-SUTRAN/06.4

para que eleve lo actuado al superior jerárquico; en ese sentido, es pertinente indicar que la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, como superior jerárquico de la Subgerencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización de Funciones de la SUTRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de setiembre de 2015, es la instancia competente para atender la apelación presentada;

Que, la facultad de contradicción de los actos administrativos se encuentra regulada en el artículo 217, inciso 217.1 del TUO de la LPAG, que establece: *"Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"*;

Que, en ese sentido, el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, señala que: **"el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios"**; asimismo, el artículo 222° del TUO de la LPAG, dispone que **"una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"**;

Que, es oportuno mencionar que, de conformidad con lo dispuesto numeral 1.2 de inciso 1 de artículo IV del TUO de la LPAG, el Principio del Debido Procedimiento establece que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, lo cual implica, entre otros, los derechos a exponer argumentos, a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas²; en ese sentido, el cumplimiento del mencionado principio exige que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se otorgue al administrado las garantías suficientes para el adecuado ejercicio del derecho de defensa;

Que, en este orden de ideas, es de destacar que, la tramitación de los procedimientos recursivos, como el presente procedimiento incoado por el Administrado, se vio suspendida desde el 16 de marzo de 2020, en virtud al Decreto de Urgencia N° 026-2020, hasta el 10 de junio de 2020, en mérito al Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, prosiguiendo hasta el 30 de junio de 2020, la inmovilización social obligatoria (cuarentena) en mérito al Decreto Supremo N° 094-2020-PCM; en ese sentido, a fin de observar correctamente el debido procedimiento, es importante considerar que hasta el 30 de junio de 2020, los administrados se encontraban dificultados para ejercer adecuadamente su derecho de defensa, presentando las pruebas o alegatos necesarios ante la entidad, ya sea mediante el empleo de la mesa de partes virtual o física;

Que, en concordancia con lo señalado, es oportuno mencionar que, mediante el Memorando Múltiple N° D000009-2020-SUTRAN-GPS de fecha 12 de julio de 2020, esta Gerencia, señaló, entre otros, que es necesario considerar los descargos presentados fuera de plazo por el periodo de cuarentena que rigió desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, e igual tratamiento debe seguirse en los procedimientos recursivos relacionados a los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Ancash³;

Que, en ese sentido, atendiendo a las razones expuestas, a fin de resolver el presente recurso administrativo interpuesto por el Administrado, respetando las garantías que le confiere el Principio del Debido Procedimiento, se debe considerar que, a partir del **01 de julio de 2020**, el Administrado contó con las garantías suficientes para ejercer adecuadamente su derecho a la impugnación de la Resolución de Sanción;

Que, para el caso en concreto, se verifica del expediente administrativo que, la Resolución de Sanción, fue notificada válidamente al Administrado con fecha **20 de enero de 2021**, por lo que, el Administrado

2 Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

[...]

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

3 "En este sentido, corresponde que las autoridades administrativas de la Gerencia observen los siguientes lineamientos a fin de garantizar el debido procedimiento y la predictibilidad de nuestra Entidad:

- Para la emisión de pronunciamientos administrativos resulta necesario considerar los descargos presentados por los administrados a pesar de que éstos de presenten fuera de los plazos establecidos, a fin de garantizar su derecho de contradicción en la medida que su derecho al libre tránsito se encontraba suspendido desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020.
- En lo que se refiere a los procedimientos administrativos sancionadores y/o procedimientos recursivos relacionados a los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Ancash, es importante mantener el mismo lineamiento expuesto, a pesar que exista la posibilidad de presentar su trámite en forma virtual, pues la garantía del debido procedimiento alcanza la producción de medios probatorios que necesiten los administrados presentar a sus recursos administrativos y/o descargos.



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 4321003035-S-2021-SUTRAN/06.4

tenía las garantías suficientes para impugnar la mencionada resolución hasta el **10 de febrero de 2021**; sin embargo, el Administrado presentó su recurso de apelación, el **18 de febrero de 2021**, esto es, después de vencido el plazo establecido, deviniendo por ello, en improcedente por extemporáneo;

Que, por otro lado, el numeral 16.1 del artículo 16° del TUO de la LPAG establece que: *"El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo"*;

Que, es preciso indicar que, la Resolución de Sanción fue notificada al domicilio del Administrado, cumpliendo con lo establecido por el TUO de la LPAG, tal como se verifica en el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° 2000293290, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

CARGO
NOTIFICACIÓN N°: 2000293290

Destinatario: APAZA CANAZA JUAN ALEX
Domicilio: JR. PUEBLO NUEVO EN CRIS, SANTA ROSA Y ETAPA DEL L
-18- JULIACA - SAN ROMÁN - PUÑO

Datos de Recepción:
Apellidos y Nombres de la persona con quien se entregó la notificación: Apaza Canaza Juan Alex
Tipo de documento: OTRO
N° de documento de identidad: 43249636
No recibió documento: ☐
Seleccione con el administrado:
☒ Tránsito
☐ Familiar
☐ Empleados
☐ Representante
☐ Otros

Motivos de Inadecuación de Recibo:
1. Por Negativa de recepción:
☐ No se recibió el Cargo
☐ Fecha Cargo y se allega a firmar
☐ Fecha Cargo y se allega a dar sus datos
2. Persona no es:
☐ Domicilio no es:
3. Dirección no es:
☐ De calle
☐ De manzana
☐ De vivienda
☐ Otro

ACTA DE NOTIFICACIÓN:
Siendo los _____ horas del día _____ me constituí en el domicilio del Administrado cuyos datos figuran en el Cargo de Notificación N° 2000293290 con el propósito de entregar el documento (s) que se indica (s) en dicho Cargo. Al respecto, dijo (n) que (n) es (n) el (n) cargo de la siguiente(s) persona(s) al referido domicilio en cuyo momento (s) se entregó (n) el documento (s) según TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
☐ No fue posible efectuar la notificación conforme se señala en el presente documento (s) de los datos de no acuse de recibo.

Visitas efectuadas:
Primera visita: Fecha: 20/02/2021 Hora: 11:30

DATOS DEL NOTIFICADOR:
Apellidos y Nombres: ELIENOR CATAFORA SOLA
DNI: 01309202 Firma: _____

Segunda visita:
Fecha: 22/02/2021 Hora: _____

DATOS DEL NOTIFICADOR:
Apellidos y Nombres: _____
DNI: _____ Firma: _____

Observaciones:
Se dejó constancia de la 1ra visita y su programación por los medios señalados, indicándose que la 2da visita se realizará el día _____.

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA
NOTIFICACIÓN N°: 2000293290

Autoridad que Expide el Documento: ADRIAN ALBERTO ZARA

Tipo de Documento:
N° Resolución: 4020019484-S-2020-SUTRAN/06.4.1

Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° 2000293290, debidamente notificada.

Que, de lo expuesto, corresponde señalar que, de la revisión de los actuados, la Subgerencia ha desarrollado el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo establecido en el Reglamento, el traslado de la imputación de cargos y la Resolución de Sanción de acuerdo con lo señalado por el Administrado;

Que, en ese sentido, la Resolución de Sanción, a la fecha, es un **ACTO FIRME**, conforme lo establece el artículo 222° del TUO de la LPAG⁴: **"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos**

4 Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444

Artículo 222.- Acto Firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 4321003035-S-2021-SUTRAN/06.4

administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"; motivo por el cual, el presente recurso de apelación deviene en improcedente por extemporáneo;



Que, cabe señalar que, un acto administrativo firme no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, **al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco puede alegarse petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme**;



Que, el artículo 217° del TUO de la LPAG, referente a la facultad de contradicción de los actos administrativos, señala en su numeral 217.3 que: **"no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en su tiempo y forma"**;

Que, por lo expuesto, se concluye que el recurso de apelación presentado por el Administrado es contra un acto administrativo, como es la Resolución de Sanción, la cual ha quedado **firme**, al haber presentado el recurso impugnatorio fuera de plazo de ley, conforme se ha mencionado en los párrafos precedentes;

Que, respecto a la solicitud de devolución de placa de rodaje N° V9X482 y de la licencia de conducir, se debe señalar que dicho requerimiento fue atendido a través de la Constancia de Entrega de Placa de Rodaje N° 000499-2021-SUTRAN/06.5.1.12 de fecha 18 de febrero de 2021 y de la Constancia de Entrega de Licencia de Conducir Retenida N° 000584-2021-SUTRAN/06.5.1.13 de fecha 09 de abril de 2021;

Que, teniendo en cuenta la designación en la función de Gerente de Procedimientos y Sanciones, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° D000012-2021-SUTRAN-CD, de fecha 25 de febrero del 2021, se avoca al conocimiento del presente procedimiento la autoridad que suscribe, por disposición superior;

Que, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la Ley N° 29380 – Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, el Decreto Supremo N° 033-2009-MTC, que aprueba el Reglamento de la SUTRAN, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transportes de Personas, Cargas y Mercancías;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de apelación presentado por el Administrado **APAZA CANAZA JUAN ALEX**, identificado con RUC N° 10432496363; en consecuencia, **DECLARAR COMO ACTO FIRME** en todos sus extremos la Resolución de Subgerencia N° 4020019494-S-2020-SUTRAN/06.4.1 de fecha 21 de agosto de 2020, por los fundamentos expuestos en la presente resolución;

ARTÍCULO 2°.- **REMITIR** una copia de la presente resolución a la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones para la ejecución de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- **NOTIFICAR** con la presente resolución al administrado **REYNALDO ROSMEL HUANCO HUMPIRE**, en su domicilio ubicado en Villa Unión Zona Com 2G 32, distrito de Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa; y a **APAZA CANAZA JUAN ALEX**, en su domicilio ubicado en el Jr. Pumacahua S/N, Urb. Santa Rosa II Etapa, Mz. L, Lte. 16, distrito de Juliaca, provincia y departamento de Puno.

Regístrese y Comuníquese.

PATRICIA GEISER CABALLERO MORÁN
GERENTE

Gerencia de Procedimientos y Sanciones
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías



2100363349
NOTIFICACION N°: 2100363349

Destinatario: APAZA CANAZA JUAN ALEX			
Domicilio: JR. PUMACAHUA S/N, URB. SANTA ROSA II ETAPA, MZ. L. LTE. 16		Distrito: JULIACA	Provincia: SAN ROMAN
Región: PUNO			

DATOS DE RECEPCIÓN:
Apellidos y Nombres de la persona con quien se entienda la diligencia: _____
Tipo de documento:
DNI ☐ OTRO ☐
N° de documento de identidad: _____
No exhibió documento: ☐
Relación con el administrado:
☐ Titular.
☐ Familiar. _____
☐ Empleado.
☐ Representante.
☐ Otros. _____

MOTIVOS DE NO ACUSE DE RECIBO

1. Por Negativa de recepción: **Visitas**

	1ra	2da
No quiso recibir el Cargo.	☐	☐
Recibe Cargo y se niega a firmar.	☐	☐
Recibe Cargo y se niega a dar sus datos.	☐	☐

2. Persona no capaz. ☐ ☐

3. Domicilio cerrado. ☐ ☐

4. Dirección no existe:

Sin calle.	☐	☐
Sin manzana.	☐	☐
Sin número.	☐	☐
Otro _____	☐	☐

ACTA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las _____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del Administrado cuyos datos figuran en el Cargo de Notificación N° 2100363349 con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en dicho Cargo. Al respecto, dejo constancia que:

- Luego de la segunda visita efectuada al referido domicilio se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. ☐
- No fue posible efectuar la notificación conforme se señala en el presente documento (Motivos de no acuse de recibo); ☐

Visitas efectuadas
Primera Visita

Fecha: 8/7/21	Hora: 9.06
---------------	------------

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:	_____
DNI :	Firma: JHON MONZON MAMANI DNI: 45123048 - NOTIFICADOR

Segunda Visita

Fecha: ____/____/____	Hora: ____
-----------------------	------------

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:	_____
DNI :	Firma: _____

Fecha y hora en que se realizó la recepción	Fecha: 8/7/21	Hora: 9.06
Firma	_____	

CARACTERÍSTICAS RELEVANTES DEL INMUEBLE:

Color de Fachada	Cemento
N° de pisos	30/2286
Suministro de luz N°	_____

Material de la Puerta	
Metal ☒	Madera ()
Vidrio ()	Otros: _____

Otras: _____

Se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General ley N° 27444 ☐

Se deja constancia de la 1ra visita y su reprogramación por los motivos señalados, indicándose que la 2da visita se realizará el día ____/____/____

Observaciones:

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA
NOTIFICACION N°: 2100363349

Autoridad que Expide el Documento	Patricia Geiser Caballero Moran
Tipo de Documento: RG N° 4321003035-S-2021-SUTRAN/06.4 (EXP. 026562-2020-017)	

APAZA CANAZA JUAN ALEX **Ca&Pe**
JR. PUMACAHUA S/N, URB. SANTA ROSA II
ETAPA, MZ. L. LTE. 16
JULIACA - SAN ROMAN - PUNO
0003382310 14
4321003035-NNP8
2100363349 28/06/2021
25/06/2021 R01 8/07/2021

ACTA DE 2da VISITA
NOTIFICACION N°: 2100363349

Siendo las _____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del administrado APAZA CANAZA JUAN ALEX
Ubicado en JR. PUMACAHUA S/N, URB. SANTA ROSA II ETAPA, MZ. L. LTE. 16, con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: _____

Pese a las diligencias efectuadas se constató la no posibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:
☐ El domicilio se encontraba cerrado. ☐ No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo que se procedió a levantar un Acta por la visita realizada y a dejar bajo puerta del domicilio el (los) documento (s). Se deja constancia que de esta forma el administrado ha sido bien notificado.

8

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:	_____
DNI :	Firma: _____

ACTA DE 1era VISITA
NOTIFICACION N°: 2100363349

Siendo las _____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del administrado APAZA CANAZA JUAN ALEX
Ubicado en JR. PUMACAHUA S/N, URB. SANTA ROSA II ETAPA, MZ. L. LTE. 16, con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: _____

Sin embargo, se constató la imposibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:
☐ El domicilio se encontraba cerrado. ☐ No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo que se le comunica que se visitará nuevamente su domicilio en la fecha que se señala a continuación ____/____/____

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:	_____
DNI :	Firma: _____



2100363348
NOTIFICACION N°: 2100363348

Destinatario: REYNALDO ROSMEL HUANCO HUMPIRE			
Domicilio: VILLA UNION ZON A COM 2 MZ. G LT. 32	Distrito: ALTO SELVA ALEGRE	Provincia: AREQUIPA	Región: AREQUIPA

DATOS DE RECEPCIÓN: Apellidos y Nombres de la persona con quien se entienda la diligencia: Tipo de documento: DNI: ☐ OTRO: ☐ N° de documento de identidad: _____ No exhibió documento: ☐ Relación con el administrado: - Titular. - Familiar. () - Empleado. - Representante. - Otros. ()	MOTIVOS DE NO ACUSE DE RECIBO 1. Por Negativa de recepción: - No quiso recibir el Cargo. - Recibe Cargo y se niega a firmar. - Recibe Cargo y se niega a dar sus datos. 2. Persona no capaz. 3. Domicilio cerrado. 4. Dirección no existe: - Sin calle. - Sin manzana. - Sin número. - Otro _____	ACTA DE NOTIFICACIÓN Siendo las _____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del Administrado cuyos datos figuran en el Cargo de Notificación N° 2100363348 con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en dicho Cargo. Al respecto, dejo constancia que: - Luego de la segunda visita efectuada al referido domicilio se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. - No fue posible efectuar la notificación conforme se señala en el presente documento (Motivos de no acuse de recibo);
--	---	---

Fecha y hora en que se realizó la recepción Fecha: 5/7/21 Hora: 10:38	CARACTERÍSTICAS RELEVANTES DEL INMUEBLE: Color de Fachada: cemento N° de pisos: 2 Suministro de luz N°: N	DATOS DEL NOTIFICADOR Apellidos y Nombres: Elena Lipa Mamani DNI: 20614970
Firma	Material de la Puerta Metal: ☒ Madera: () Vidrio: () Otros: _____	Segunda Visita Fecha: ____/____/____ Hora: ____

Se deja constancia de la 1ra visita y su reprogramación por los motivos señalados, indicándose que la 2da visita se realizará el día ____/____/____

Observaciones:

Otras: _____

Se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General ley N° 27444

DATOS DEL NOTIFICADOR
Apellidos y Nombres: _____
DNI: _____ Firma: _____

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA
NOTIFICACION N°: 2100363348

Autoridad que Expide el Documento	Patricia Geiser Caballero Moran
Tipo de Documento: RG N° 4321003035-S-2021-SUTRAN/06.4 (EXP. 026562-2020-017)	

REYNALDO ROSMEL HUANCO HUACAPETA
VILLA UNION ZON A COM 2 MZ. G LT. 32

ALTO SELVA ALEGRE - AREQUIPA
0003382307 30
4321003035-NNC5
2100363348 28/06/2021
25/06/2021 R01 5/07/2021

ACTA DE 2da VISITA
NOTIFICACION N°: 2100363348

Siendo las _____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del administrado REYNALDO ROSMEL HUANCO HUMPIRE Ubicado en VILLA UNION ZON A COM 2 MZ. G LT. 32 con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación:

Pese a las diligencias efectuadas se constató la no posibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:
☐ El domicilio se encontraba cerrado. ☐ No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo que se procedió a levantar un Acta por la visita realizada y a dejar bajo puerta del domicilio el (los) documento (s). Se deja constancia que de esta forma el administrado ha sido bien notificado.

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:

ACTA DE 1era VISITA
NOTIFICACION N°: 2100363348

Siendo las _____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del administrado REYNALDO ROSMEL HUANCO HUMPIRE Ubicado en VILLA UNION ZON A COM 2 MZ. G LT. 32 con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación:

Sin embargo, se constató la imposibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:
☐ El domicilio se encontraba cerrado. ☐ No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo que se le comunica que se visitará nuevamente su domicilio en la fecha que se señala a continuación ____/____/____

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma: